



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 19 de marzo 2021

VISTO:

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°. 001-2019-GSRCHOTA, DE FECHA, 09/01/19, INFORME N°. 213-2020-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, DE FECHA 30/12/20, OFICIO N° 192-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 12/01/2021, OFICIO N° 64-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 18/03/2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N°. 001-2019-GSRCHOTA, de fecha, 09 de enero 2019, mediante el cual la Gerencia Sub Regional Chota, contrata al "Consortio Cuyumalca", para la supervisión de la obra: **"Instalación De Unidades Básicas De Saneamiento (UBS) En Las Comunidades De Centro Base Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio, Del Centro Poblado De Cuyumalca, Distrito De Chota, Provincia Chota, Región Cajamarca"**, por el monto contractual de S/. 739,509.54, por un plazo de ejecución de **360** días calendario, correspondiendo **(300)** días calendario para las actividades de supervisión de la obra, **(20)** días calendario para las actividades de recepción de obra y **(40)** días para las actividades de liquidación de contrato de obra y contrato de supervisión.

Atraves del Informe N°. 213-2020-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 30 de diciembre 2020, el responsable del área de División De Supervisión y Liquidaciones, de la entidad, **INFORMA SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "Instalación De Unidades Básicas De Saneamiento (UBS) En Las Comunidades De Centro Base Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio, Del Centro Poblado De Cuyumalca, Distrito De Chota, Provincia Chota, Región Cajamarca"**, indicando que según el contrato de la referencia el plazo de la ejecución para las actividades de supervisión de obra es de 300 días calendarios y vence 06.01.21 y se tiene un avance físico de 64.75%, y un pendiente de 35.25%, en consecuencia en el plazo que queda, es decir 07 días calendarios, no es posible ejecutar lo pendiente de ejecución de obra, por lo que es necesario prever la extensión de la prestación de los servicios, en el marco de la normatividad vigente y el presente contrato, garantizando la permanencia de la supervisión en la ejecución de la obra.

Que, mediante Oficio N° 192-2020-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 30 de diciembre 2020, el Ing. Víctor Antonio Centa Cueva, responsable de la Sub Gerencia De Operaciones remite Informe Técnico, para la autorización mediante acto resolutorio respecto a la elaboración de la adenda por **(60)** días calendarios, respecto a la situación contractual de la supervisión de la obra: **"Instalación De Unidades Básicas De Saneamiento (UBS) En Las Comunidades De Centro**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Base Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo Y Puquio, Del Centro Poblado De Cuyumalca, Distrito De Chota, Provincia Chota, Región Cajamarca", oficio debidamente autorizado con proveído del titular de la entidad, información que sirve de sustento técnico para la emisión de la presente resolución, por hacer referencia al vencimiento del contrato de supervisión y la continuación en los trabajos de ejecución de la obra mediante intervención económica decretada mediante **Resolución De Gerencia Sub Regional N° 07-2021-GR.CAJ/CHO**, de fecha 21 de enero del 2021, de conformidad con el art, 204° del Reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado, por retraso injustificados en la ejecución de la obra.

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus considerandos precisa lo siguiente:

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un **supervisor**, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

Inc. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

Inc. 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Inc. 187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Inc. 187.3 El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra: **“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”.**

OPINION DE OSCE: 1952, arriba a la conclusión 3.1, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse con la formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica una extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. 3.2.- considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión, no puede estar supeditada, a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Que, mediante Oficio N°. 064-2021-GR.CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 18 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, en respuesta al oficio N° 20-2021-GSRCH/AJ, de fecha 18 de marzo 2021, emite informe de disponibilidad presupuestal favorable, para financiar el costo de la ampliación de plazo por 60 días calendarios, de la supervisión de la obra, a cargo del “consorcio Cuyumalca”.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



En ese sentido, y teniendo en consideración la normativa antes descrita, **resulta viable la ampliación de plazo, para las actividades de Supervisión de obra en mención, toda vez que la ejecución de la obra aún no ha culminado, y la supervisión resulta indispensable para la culminación de obra**, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la ampliación de plazo y autorizar la elaboración de la adenda respectiva al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°. 001-2019-GSRCHOTA**, de fecha, 09 de enero 2019, ampliando el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de 60 días calendarios, tal y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2021-GRC.GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de plazo para la supervisión de la Obra: **"Instalación De Unidades Básicas De Saneamiento (UBS) En Las Comunidades De Centro Base Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio, Del Centro Poblado De Cuyumalca, Distrito De Chota, Provincia Chota, Región Cajamarca"**, por un **plazo de sesenta (60) días calendarios**, a cargo del "Consortio Cuyumalca".

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la elaboración de la adenda correspondiente al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°. 001-2019-GSRCHOTA**, de fecha, 09 de enero 2019, ampliado el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de 60 días calendarios tomando como base la suspensión de la ejecución obra, siendo materia de renovación posterior y decisión de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el costo que origine la ampliación de plazo establecida en el artículo anterior, será calculado teniendo en cuenta la Tarifa Unitaria Ofertada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al Consortio Cuyumalca con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO quinto. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Víctor A. Centa Cueva
(e) GERENTE SUB REGIONAL